



Expediente: PAOT-2021-1134-SPA-894

No. Folio: PAOT-05-300/200 04217-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 MAR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-1134-SPA-894, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se ratificó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *El maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos, una hembra cruda de pastor alemán y otro de raza bóxer de color café adulto, los cuales se encuentran en un patio a la intemperie, no le proporcionan alimento ni agua, el bóxer se observa en severo estado de desnutrición y está amarrado con un lazo corto, la hembra tiene unos granos en el hocico (...) observa el maltrato, con la hembra desde hace dos años, con el otro perro 6 meses (...) [Ubicación de los hechos: Privada de Ayle, número 24, colonia Pueblo Nuevo Alto, Alcaldía Magdalena Contreras] (...) [Entre calles: Canal y Pinos] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Por lo anterior, derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, y en virtud del cumplimiento voluntario de la normatividad en materia de bienestar animal, se constató que en el domicilio denunciado, actualmente habita un ejemplar canino, hembra, raza pastor belga, geronte, la cual presenta las siguientes características:

- Mejoró su condición corporal, la cual es acorde a su talla y raza, sin signos de lesiones, deshidratación, temor o estrés, aunque su responsable que refirió que cuando era joven tuvo un accidente desde la azotea, que fue atendido, pero le dejó como secuelas convulsiones y disfasia de mandíbula.
- El ejemplar deambulaba libremente por el domicilio, donde ya cuenta con agua a libre acceso, alimento y protección contra la intemperie.

A dicho de su responsable, y de acuerdo a lo constatado por esta entidad, anteriormente habitaban otros tres caninos en el domicilio, uno de raza pitbull y dos criollos, de los cuales el pitbull y un criollo fueron dados en adopción con un familiar, mientras que el otro criollo fue envenenado por los vecinos. Por lo anterior, se sugirió continuar llevando a la perra al veterinario para continuar su tratamiento contra las convulsiones y esterilizarla.



Ejemplar canino que habita en el domicilio en investigación.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud del cumplimiento voluntario de la normatividad en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

• Derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, y en virtud del cumplimiento voluntario de la normatividad en materia de bienestar animal, se constató que en el domicilio ubicado en Privada de Ayle, número 24, colonia Pueblo Nuevo Alto, Alcaldía Magdalena Contreras, actualmente habita un ejemplar canino, hembra, raza pastor belga, geronte, con condición corporal acorde a su talla y raza, sin signos de lesiones, deshidratación, temor o estrés, aunque presenta secuelas (convulsiones y disfasia de mandíbula) por un accidente que tuvo de joven; y a la cual, se le brindan los cuidados correspondientes de conformidad con la legislación en materia de bienestar animal.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO. Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

KCH/DHA/AJC